



35-DSyE/DE- 224-15

Caracas, 13 MAR. 2015

Ciudadana
Lic. María Janectsy López
Directora de Administración y Finanzas
Su Despacho.-

Atn: T.S.U. Ana Arelys Cabrices
Jefa de División de Nómina

Tengo a bien dirigirme a usted, a objeto de remitir los criterios para cancelar el Adelanto de Intereses sobre Prestaciones Sociales (8.5%), que debe efectuarse al personal **Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio** (no obrero) de la Institución; correspondiente al período 2014-2015, de acuerdo al Instructivo para el pago de este beneficio, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, Consejo Nacional de Universidades, a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

FUNDAMENTO LEGAL

El pago del 8.5% tiene su base legal para el personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, en la Sesión Ordinaria del CNU celebrada el 20/02/1990, No. 03, Acta No. 217; en la cual se resuelve aprobar en el punto 6, literal 3 lo siguiente:

“Cancelar al personal Docente y de Investigación activo en las universidades nacionales, intereses de prestaciones sociales acumulados. Las cantidades así canceladas deben ser descontadas del total de los intereses que le corresponda al profesor cuando finalicen su relación laboral”.

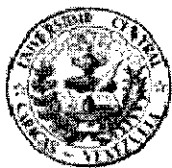
De igual modo, para el personal Administrativo y Técnico, el pago del 8.5% tiene su fundamento legal en la Sesión Ordinaria del CNU, celebrada el 26/11/1993, No. 29, Acta 275; en la cual se resuelve aprobar en el punto 8, literal c) lo siguiente:

“Cancelar a partir del año 1994 al personal activo, hasta un 8.5% del sueldo anual básico a cuenta de los intereses por pagar, calculados tomando como base el año 1975.”

“Cancelar a partir del año 1994 al personal jubilado y pensionado antes de esta fecha y cuando corresponda hasta el 8.5% del sueldo anual básico, a cuenta de los intereses tomando como base el año 1975”.

DEFINICIÓN

Es un pago a cuenta de los montos adeudados, por concepto de los intereses generados por las prestaciones sociales, acumuladas anualmente al personal activo, pensionado y jubilado, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades, en los acuerdos laborales establecidos con los organismos gremiales federativos: Resolución del CNU de fecha



35-DSyE/DE-

20/02/1990 (personal académico) y Resolución del CNU de fecha 26/11/1993 (personal administrativo).

BASE DE CÁLCULO

El 8.5% debe ser calculado, con base en el salario básico anual devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior (2014), tomando como referencia la remuneración asignada al 31/12/2014.

DEFINICION DE SUELDO BASICO

Personal Docente y de Investigación: incluye el sueldo devengado al 31/12/2014, con base a la tabla vigente al 01/01/2014, la prima por cargo, prima titular, prima hogar, prima de hijos e hijas, prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, prima de apoyo a la actividad docente y de investigación y la prima de los auxiliares académicos ubicados en la categoría V.

Personal Administrativo, Profesional, Técnico y de Servicio: incluye el sueldo devengado al 31/12/2014, con base a la tabla vigente al 01/01/2014, el ajuste del salario mínimo en los casos que aplique, la prima de antigüedad (cláusula No. 28 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. No. 38.928 de fecha 12/05/2008), prima por cargo, prima de hijos e hijas, prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, prima por hogar, prima rango V, prima de profesionalización y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT) si lo tuviere.

En cuanto al salario base para el pago del personal Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero), hay que destacar que debe incluirse el sueldo compensatorio o diferencia de sueldo, así como también la prima por cargo, prima jerárquica o la prima de confianza, según sea el caso. Cabe aclarar que la prima por cargo es aquella que se cancela por las responsabilidades de Dirección que debe cumplir un empleado en la estructura organizativa de la Institución. En nuestro caso, se asigna al personal que ejerce funciones de Director, Sub Director o Coordinador en la Facultades y Dependencias Centrales o aquel personal directivo y los empleados regulares; tal es el caso de los funcionarios responsables de gerenciar las Divisiones, Departamentos, Secciones o su equivalente en cada Facultad o Dependencia Central.

Por otra parte, debe entenderse que la prima de cargo, confianza y jerárquica es la asignada a todos aquellos que ocupan cargos calificados como tales, por la cláusula 16 de la I Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad Central de Venezuela (UCV) y el Sindicato Nacional Asociación de Profesionales Universitarios en funciones Administrativas y Técnicas (APUFAT) y la cláusula 6 del Acuerdo Resolución suscrito entre la UCV y la Asociación de Empleados Administrativos (AEA), en los cuales se indica entre otros los siguientes: Directores, Sub Directores, Jefe de Nómina, División, Departamento, Personal, Bienes, Prensa, Compras, Secretarías y Porteros de la Autoridades, etc.



35-DSyE/DE-
INSTRUCCIONES

1. El tiempo de servicio del trabajador para el mencionado pago se determinara al 01/05/2014. Cuando se calcule el tiempo de servicio efectivo para determinar el capital de prestaciones sociales que ha devengado intereses desde el 01/05/2013 al 30/04/2014, las fracciones superiores a seis (6) meses deberán ser elevadas a un (1) año y las fracciones inferiores no se tomarán en cuenta a los fines antes descritos.
2. Le corresponde el pago de abono de intereses sobre prestaciones sociales (8.5%) a los trabajadores que al 01/05/2014, tengan un (1) año o más de servicio, y estas a su vez hayan generado intereses.
3. El trabajador debe tener prestaciones sociales acumuladas que generen intereses por un monto igual o superior al 8.5% del salario anual básico devengado en el año 2014, tomando como referencia la remuneración percibida al 31/12/2014.
4. Calcular las prestaciones sociales acumuladas por el trabajador, con base a la normativa vigente para el Sector Universitario y conforme a lo establecido en los acuerdos federativos en lo que se refiere a los conceptos de salario integral.
5. Es importante dejar por sentado en el presente instructivo, el cumplimiento de lo establecido por Normas de Homologación, con respecto a la base de cálculo de los componentes incluidos en el salario integral, que ninguno de ellos será considerado para producir efecto sobre sí mismo.
6. La fórmula aplicable para el cálculo de prestaciones sociales es la siguiente:
 - ✓ Calcular las incidencias de los Bonos Vacacional y Fin de Año, las cuales deben realizarse considerando lo siguiente:

- **Para el personal que cotiza Caja de Ahorros:**

Incidencia Bono Vacacional: $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas} + \text{Caja de Ahorro}) \times 3 / 12 =$
 $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas} + \text{Caja de Ahorro} + \text{Incidencia}) \times 3 / 12$

Incidencia Bono Fin de Año: $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas} + \text{Caja de Ahorro}) \times 3 / 12 =$
 $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas} + \text{Caja de Ahorro} + \text{Incidencia}) \times 3 / 12$

- **Para el personal que NO cotiza Caja de Ahorros:**

Incidencia Bono Vacacional: $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas}) \times 3 / 12 =$
 $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas} + \text{Incidencia}) \times 3 / 12$

Incidencia Bono Fin de Año: $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas}) \times 3 / 12 =$
 $(\text{Sueldo Básico} + \text{Primas} + \text{Incidencia}) \times 3 / 12$



35-DSyE/DE-

✓ **Fórmula para determinar el capital de Prestaciones Sociales:**

(Sueldo Básico + Primas + Caja de Ahorros + Incidencias (Bono Vacacional y Fin de Año)) x 2 x Tiempo de Servicio – Anticipos.

7. El número de días a tomar en consideración por cada año de servicio laborado para calcular el acumulado de prestaciones sociales será de sesenta (60) días.
8. Deducir los anticipos de prestaciones sociales otorgados al trabajador, conforme a la fecha en que se han otorgado cada uno de ellos.
9. Deducir los montos pagados anteriormente (8.5%), a cuenta de los intereses adeudados sobre Prestaciones Sociales acumuladas, conforme a la fecha en que se han efectuado dichos pagos anuales.
10. Calcular los intereses generados por las Prestaciones Sociales acumuladas, con base en la tasa, publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para tal fin, cuyo promedio entre el 01/05/2014 al 30/04/2015, es de **14,60** %. Ahora bien, en virtud que el BCV da publicidad a las tasas mensuales, con un retraso de quince (15) días o más posteriores al cierre del mes, se utilizó para los meses de marzo y abril del presente año, la misma tasa del mes próximo anterior publicada por el Banco Central de Venezuela (febrero).
11. Cuando los intereses generados durante el año 2014, representen montos iguales o inferiores al 8.5%, se debe pagar al trabajador la totalidad de lo adeudado por este concepto.
12. Cuando los intereses generados durante el año 2014, representen montos superiores al 8.5%, se debe pagar al trabajador como adelanto sólo hasta este porcentaje (8.5%) de la asignación anual devengada durante el año 2014, tomado como referencia el salario devengado al 31/12/2014.
13. Los pagos efectuados por ambas condiciones, serán descontados como adelantos de intereses de prestaciones sociales, en la fecha efectiva de pago, para los sucesivos cálculos.

I. PERSONAL A QUIEN LE CORRESPONDE ESTE PAGO

Este pago se realizará al personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) en las siguientes situaciones:

- ❖ Activo incluido en el Registro de Asignación de Cargos y cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales, y estas a su vez hayan generado intereses.
- ❖ Becarios del CDCH y en año sabático, los últimos pueden estar en nómina regular del CDCH o en proceso de reincorporación a la nómina regular.



35-DSyE/DE-

- ❖ Los que se encuentren de Permiso No Remunerado (personal, estudios, en entes internos o externos), excedencia pasiva, deben ser ubicados en la nómina regular; de ello no ser posible debe ser procesado a través de reclamos ante las respectivas Facultades o Dependencias Centrales.

II. PERSONAL A QUIEN NO LE CORRESPONDE ESTE PAGO

- ❖ Personal activo que al 30/04/2014, no haya cumplido un (1) año efectivo de servicio; sin poder ser elevadas las fracciones superiores de seis (6) meses a un (1) año.
- ❖ Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) Jubilado y Pensionado entre los años 1976-1987, 1988-1989, 1990-1993 y 1994-1997, a quienes se les canceló la totalidad de los Intereses adeudados, con los recursos que a partir del año 2000 otorgó el Ejecutivo Nacional al sector universitario, para honrar la deuda por concepto de los Pasivos Laborales.
- ❖ Personal Docente y de Investigación, Directivo, Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio (no obrero) Jubilado y Pensionado en fecha posterior al año 01/01/1998 hasta el 31/12/2012, en virtud que se está procesando el pago total de la deuda de prestaciones sociales y/o intereses a través del procedimiento establecido por el Ejecutivo Nacional denominado "PETRORINOCO".

Es importante señalar, que la información referente al cálculo de adelanto de intereses de prestaciones sociales, debe ser remitido a la brevedad posible a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Sin otro particular al cual hacer referencia, me despido.

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



NBA/AG/ACMG
12/03/2015

C.C.: Rectora/Vicerrector Administrativo/ Vicerrector Académico/Secretario UCV/Dirección de Planificación y Presupuesto/Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones/Unidad de Auditoría Interna/ Dirección de Asistencia y Seguridad Social/División de Relaciones Laborales/División de Administración de Personal/División de Planificación del Personal UCV/Unidad de Apoyo Administrativo RRHH/Facultades/Dependencias Centrales/Sindicatos APUCV, APUFAT, SINATRA UCV Caracas – Maracay.